JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria para Pago Directo Rad: 11001400305320220104400

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 19 de julio de 2022, por parte del Acreedor Banco Davivienda SA, persona jurídica con domicilio principal en Bogotá con NIT. 860034313-7, así como la comunicación enviada al correo electrónico el 02 de agosto de 2022, con certificación de acuse de recibo de El Libertador, a David Ricardo Osorio Manrique, identificado con cedula de ciudadanía No. 1031124851, deudor garante y propietario del vehículo de Placas **NDV – 748** del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1.- Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

2.- Una vez puesto a disposición el vehículo se ordenará la entrega al acreedor.

3.- Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado al Abogado Santiago Agudelo Puentes, en los términos y para los efectos del poder conferido

4.- Requerir a la parte actora para que, si tiene conocimiento exacto, precise grupo etario, sexual y étnico del deudor.

Información que es requerida en la estadística que debe rendir el despacho respecto de la caracterización de las personas naturales, que son sujetos procesales.

Notifíquese;

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 173 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 18 de Octubre de 2022.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria